



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001-4189-034-**2021-00301**-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR** en contra de **CECILIA SÁNCHEZ PARRA**, por las siguientes sumas:

1° Por **\$8'778.000,00 M/CTE**, por concepto de expensas ordinarias vencidas y no pagadas causadas desde diciembre de 2018 hasta julio de 2021, las cuales se encuentran discriminadas en la certificación expedida por la administradora.

2° Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que comprenden el numeral 1, liquidados desde cuando se tornaron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

3° Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, junto con los respectivos intereses, causadas desde el día de exigibilidad de cada una hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)

4°.- **NEGAR** la orden de pago reclamada por concepto de honorarios profesionales, como quiera que según los contenidos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, la certificación solo sirve de título para el cobro de multas y obligaciones pecuniarias derivadas de las expensas ordinarias y extraordinarias, pues para el cobro de honorarios producto de la prestación personal de un servicio profesional será otro



el instrumento que los soporta y el juez laboral el competente para ejecutarlo, tal y como lo prevé el numeral 6º del artículo 2º de la Ley 712 de 2001.

4º Sobre las costas se resolverá en su momento.

5º **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8º del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

6º **RECONOCER** a la abogada **MARÍA ELENA VEGA VALCARCEL**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 52 hoy, 09 de
septiembre de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgados 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51c2ce807f18140d9381743c24fec5ab14455aa517ddccc18c3266619710f785

Documento generado en 08/09/2021 12:38:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>